

Proceso: Verbal de Saneamiento de Falsa Tradición.
Demandante: Héctor Fabio Pulgarín Osorno.
Demandados: Personas Indeterminadas.
Rad: 2023-00017

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Anserma, Caldas, catorce (14) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Auto N° 068

Se procede a decidir sobre la admisión de la demanda en el proceso de Saneamiento de Falsa Tradición promovido por el señor HECTOR FABIO PULGARIN OSORNO C.C. 75.039.521 en contra de PERSONAS INDETERMINADAS.

Para efectos de determinar la competencia de este Despacho para conocer del asunto, es preciso examinar las siguientes situaciones, descritas en la prueba documental que acompaña la demanda:

Si bien en la demanda se menciona y pretende sanear la falsa tradición sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 103-10631 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Anserma y con código catastral 01-00-00-00-0083-001500000000, nomenclatura Calle 12 N° 1-52 de Anserma, Caldas. La demanda adolece del Certificado especial que determina el titular o titulares de derechos reales de dominio, por tanto, no se puede determinar contra que personas debería radicarse la misma. Sin embargo, si es claro que se pretende tramitar mediante la Ley 1561 de 2012.

Visto lo precedente se debe recordar que la prenombrada Ley 1561 en su Artículo 13 es Taxativa en lo siguiente:

“Artículo 13. Calificación de la demanda. Recibida la demanda y la información a que se refiere el artículo precedente, el juez procederá a resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Solamente se rechazará la demanda cuando encuentre que el inmueble esté en alguna de las circunstancias de exclusión previstas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del artículo 6° de esta ley, o cuando la demanda se dirija contra indeterminados si se trata de saneamiento de título con la llamada falsa tradición.” (Subrayado del juzgado)

Lo anterior, configura la causal de rechazo de plano de la presente demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Anserma, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda **VERBAL DE SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION** promovida por el señor HECTOR FABIO PULGARIN OSORNO C.C. 75.039.521, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, por los argumentos expuestos en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER los anexos sin necesidad de desglose una vez esté en firme este proveído.

Proceso: Verbal de Saneamiento de Falsa Tradición.

Demandante: Héctor Fabio Pulgarín Osorno.

Demandados: Personas Indeterminadas.

Rad: 2023-00017

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


AGUSTÍN VÉLEZ SAENZ
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU ANSERMA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado
Nº 022 del 15 de febrero de 2023

ROBERTO BAENA GÓMEZ
SECRETARIO

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

